

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00072-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
YANNETHE SCARPETA
revisorfiscal@madigas.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-001341
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de 12 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-951-CONSULTA
Tema	Convenios de colaboración

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

TEMA: CONVENIOS DE COLABORACION BAJO NIIF

Una empresa de servicios públicos domiciliarios de gas realiza un convenio de colaboración con una entidad gubernamental, cuyo objeto es Aunar esfuerzos para la construcción de redes de distribución y comercialización de gas natural domiciliario.

La entidad gubernamental aporta unos recursos, los cuales son consignados en un encargo fiduciario por administración, El Fideicomitente de este encargo fiduciario es la empresa.

La empresa lleva a cabo la construcción de las redes en los Municipios establecidos en el contrato y a la terminación del contrato los rendimientos financieros generados en la cuenta del encargo fiduciario deben ser reintegrados a la entidad gubernamental.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Según el contrato, la propiedad jurídica de las redes será en proporción al valor aportado, y solo pasaran a ser propiedad de la empresa cuando esta realice la reposición de las mismas.

Preguntas:

- 1- Bajo las normas internacionales NIIF, Cual sería el registro contable que tendría que realizar la empresa al momento de recibir los recursos de la entidad Gubernamental en la cuenta de la Fiducia encargo fiduciario?*
- 2- Como se registran los rendimientos financieros recibidos de la fiducia, teniendo en cuenta que se deben pagar al ente gubernamental?*
- 3- Como se registra en el tiempo los costos para la ejecución de la obra?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

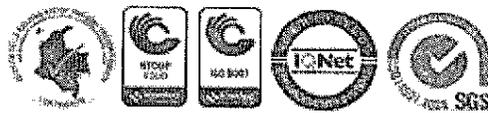
De acuerdo con la información suministrada en su consulta, en la que se indica que la propiedad jurídica de las redes se hará en proporción a los recursos aportados sin suministrar cifras de los aportes realizados por la entidad gubernamental y por la empresa, no es posible para este Consejo dar una orientación sobre la forma adecuada de contabilización de los aportes realizados al patrimonio autónomo por parte de la entidad Gubernamental y por la Empresa.

El patrimonio autónomo en este caso representa un vehículo de inversión que bien podría considerarse una entidad controlada (subsidiaria), en el caso de que la empresa tenga el control de este patrimonio de acuerdo con lo establecido en el marco técnico que resulte aplicable (Ver NIIF 10 o la Sección 9 de la NIIF para las Pymes, en el caso de que la entidad aplique las normas del Grupo 1 o 2), o un acuerdo conjunto en el caso en que se cumplan los requisitos para la existencia de este tipo de acuerdos (Ver NIIF11 o Sección 15 de la NIIF para las Pymes).

Sobre el tema de los acuerdos de colaboración y los patrimonios autónomos el CTCP ha emitido varios conceptos, los cuales pueden ser considerados para determinar la forma adecuada de contabilización de los aportes y otras transacciones, eventos o sucesos en los estados financieros de los partícipes, así como también las directrices para determinar si el negocio conjunto puede ser considerado una entidad, una operación o un activo controlado conjuntamente (en el caso de que la entidad aplique las normas del Grupo 2), o cuando se trate de una entidad del Grupo 1, los criterios para clasificar un acuerdo conjunto como un negocio conjunto o una operación controlada conjuntamente (Ver la NIIF 11 del anexo 1° del Decreto 2420 de 2015).

En el siguiente cuadro incluimos un resumen de algunos de los conceptos que han sido emitidos por este Consejo, y que puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

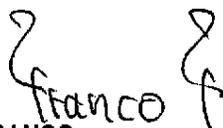
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

#	Fecha	Tema
Acuerdos Conjuntos		
2016-351	20-04-2016	Método de participación en negocio conjunto
2016-351	20-04-2016	Medición Negocios conjuntos
2015-499	13-07-2015	¿Puede una compañía con control conjunto medir inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2015-339	02-06-2015	Medición de inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas
2014-616	22-12-2014	¿Puede una compañía con control conjunto medir las inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2014-335	13-08-2014	Negocios conjuntos y asociadas
2015-1067	16-12-2015	Contabilización en estados financieros separados de inversiones en subsidiarias, asociaciones, y control conjuntos
Patrimonios Autónomos		
2016-549	11-07-2016	Manejo de patrimonios autónomos
2015-081	09-02-2015	Patrimonios autónomos
2014-052	27-02-2014	Registros contables en patrimonios autónomos, consorcios y contratos de administración delegada
2014-501	03-03-2014	Patrimonios autónomos en la NIIF para las Pymes
2013-392	30-12-2013	Patrimonios autónomos, método de participación, consorcios-uniones temporales y contratos por administración delegada.

En relación con la forma adecuada de contabilizar los rendimientos generados por los recursos que son aportados por la entidad gubernamental al patrimonio autónomo, este Consejo considera que dichos recursos deben ser contabilizados como un pasivo en la contabilidad del patrimonio autónomo y reconocidos en los informes financieros de los partícipes que tengan derechos sobre estos rendimientos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 9 de Febrero del 2017

1-INFO-17-001341

Para: **revisoriafiscal@madigas.com.co**

2-INFO-17-001181

CONSULTA 2016-951

Asunto: Consulta 2016-951

Buenas tardes

Adjunto respuesta a consulta 2016-951

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2016-951 Convenios de
colaboracion revwff.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHÓN PACHÓN-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

